



Procesos	Contratos	Proveedores	Mis procesos	Menú	Ir a
----------	-----------	-------------	--------------	------	------

Buscar...

Escritorio → Menú → Procesos de la Entidad Estatal → Expediente → **Selección**

ADJUDICACIÓN FINALIZADA
CONVOCATORIA PUBLICA DE
MAYOR CUANTIA 007 DE 2024
Contratación régimen especial
(con ofertas)

[Volver](#)

[Cancelar selección](#)

[Imprimir](#)

>

ÁREA DE APROBACIÓN

La fase del proceso fue aprobada.

Tipo de selección: Manual
UC: OFICINA JURIDICA

- 1 Ofertas en evaluación
- 2 Informes

Flujos de aprobación 1

[MOSTRAR OETALLES](#)

Información general

[INFORMACIÓN](#)

[VER DETALLE](#)

Puntuación / Selección

VALOR TOTAL

Valor estimado: 6.171.379.710 COP

6.165.064.236 COP

1 Proveedores

Posición	Orden de llegada	Nombre de la oferta	Proveedor	Puntaje	Valor total de la oferta	Resultado
	1	OFERTA HFLA CONSORCIO MANTENIMIENTO	CONSORCIO MANTENIMIENTO		6.165.064.236 COP	Seleccionado

[Ver in](#)

Comentarios sobre la selección

Comentario

[Volver](#)

Volver

Descargar documento Cerrar

DETALLE DEL DOCUMENTO

Identificación del documento

ID del documento C1D3C1250516DABBA63F257312ECD2FD70DFF5854EC752A2622960C407DA6009

Ubicación Público

Información del documento

Clasificación de documento: -

Descripción RESOLUCION 1059 20 MAYO 2024.pdf

Nombre RESOLUCION 1059 20 MAYO 2024.pdf

Tamaño 1451955

Estado No encriptado

Creado por CESAR AUGUSTO MONTOYA PALOMINO

Fecha de creación 11 horas de tiempo transcurrido (20/05/2024 7:59:22 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

Documento usado en

Tipo

Descripción

Informes proceso de selección

CO1.AWD.1927005

Configuración de acceso al documento

¿Todos los usuarios de la entidad tienen acceso a este documento?

Sí No

Volver

Descargar documento Cerrar

RESOLUCION N.º 1059 DE MAYO 20 DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA LA CONVOCATORIA DE MAYOR CUANTIA No. 007 DE 2024 QUE TIENE POR OBJETO: "CONTRATAR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO INTEGRAL HOSPITALARIO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA, REDES HIDROSANITARIAS, REDES ELÉCTRICAS, REDES DE COMUNICACIONES, DE GASES COMBUSTIBLE Y MEDICINALES, MOBILIARIO Y DE EQUIPOS INDUSTRIALES DE USO HOSPITALARIO DE LA INSTITUCIÓN HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA DE IBAGUÉ-TOLIMA E.S.E. Y SUS SEDES"

El GERENTE DEL HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA DE IBAGUE TOLIMA E.S.E, en uso de sus facultades Constitucionales legales y estatutarias y en especial las consagradas en el artículo 195 de la Ley 100 de 1993, Decreto Ley 1876 de 1994, artículos 4,5, 11 y 14, Artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, Ley 1122 de 2007, Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo (CPACA), adoptado por la Ley 1437 de 2011 y Artículo 76 de la Ley 1438 de 2011, el Estatuto de Contratación de la entidad,

CONSIDERANDO QUE:

El Hospital Federico Lleras Acosta de Ibagué – Tolima E.S.E. presta servicios de salud a Empresas Promotoras de Salud del régimen contributivo y subsidiado y PPNA, además de las necesidades de otras entidades prestadoras del servicio de salud, teniendo en cuenta que es la única Institución Pública que presta servicios de alta complejidad en el Departamento del Tolima.

Como institución prestadora de servicios de alta complejidad en el departamento debe aplicar las Normas Técnicas y legales gula para las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, el Gobierno Nacional mediante la expedición del Decreto 1769 de 1994 y su aclaratorio el Decreto 1617 de 1995 reglamentó el artículo 189 de la ley 100 de 1993 sobre el mantenimiento hospitalario; el Ministerio de la Protección Social expidió la resolución 4445 de 1996, por la cual se dictan normas para el cumplimiento del contenido del Título IV de la ley 09 de 1979, en lo referente a las condiciones sanitarias que deben cumplir los establecimientos hospitalarios y similares. También el Ministerio de salud y Protección Social expidió la resolución 3100 de 2019, Por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los prestadores de servicios de salud y de habilitación de los servicios de salud y se adopta el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud, estableciendo las condiciones de la infraestructura hospitalaria y las condiciones de Dotación y Mantenimiento requeridos para prestar servicios de salud. La Circular Externa 49 de 2008 Título 4 Capítulo 1 Inciso 4¹ emitida por la superintendencia nacional de salud presenta, la

¹ Circular Externa 49 de 2008 Título 4 Capítulo 1 Inciso 4. Dotación y Mantenimiento Hospitalario El Gobierno Nacional mediante la expedición del Decreto 1769 de 1994 y su aclaratorio el Decreto 1617 de 1995 reglamentó el artículo 189 de la Ley 100 de 1993 sobre el Mantenimiento Hospitalario. La Superintendencia Nacional de Salud en ejercicio de las funciones otorgadas en el artículo 60 numeral 21 del Decreto 1018 de 2007, este Despacho presenta en esta Circular, el marco legal, la justificación y la necesidad del plan de mantenimiento en las instituciones prestadoras de servicios de salud. Se incluyen también modelos de formatos que permiten el desarrollo de las funciones de inspección y vigilancia, por parte de las entidades territoriales, tanto en la elaboración y aplicación del plan de

justificación y la necesidad de las actividades que conforman el plan de mantenimiento en las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, que permiten el desarrollo de las funciones de inspección, vigilancia y control por parte de las entidades territoriales, tanto en la elaboración y aplicación del plan de mantenimiento hospitalario, como en la asignación y ejecución de recursos para el mantenimiento en las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud.

Que El Hospital Federico Lleras Acosta de Ibagué – Tolima E.S.E. presta servicios de salud a Empresas Promotoras de Salud, Secretaria de Salud Departamental y Municipales del Régimen Subsidiado, además de las necesidades de otras entidades prestadoras del servicio de salud, teniendo en cuenta que es la única Institución Pública que presta servicios de alta complejidad en el Departamento del Tolima.

Que el Hospital requiere garantizar el desarrollo de las Rutinas de Mantenimiento Programado y Preventivo del Plan de Mantenimiento Anual de la Dotación Hospitalaria industrial, de uso administrativo y asistencial, de la dotación informática y de telecomunicaciones y de los edificios que conforman la infraestructura donde la entidad realiza la prestación de servicios de salud.

mantenimiento hospitalario, como en la asignación y ejecución de recursos para el mantenimiento hospitalario en las instituciones prestadoras de servicios de salud de su jurisdicción. De conformidad con el artículo 10 del Decreto 1769 de 1994 los recursos financieros destinados al mantenimiento de la infraestructura y de la dotación hospitalaria corresponden al cinco por ciento (5%) del presupuesto total en los hospitales públicos y en los privados en los cuales el valor de los contratos con la Nación y con las entidades territoriales representen más del treinta por ciento (30%) de sus ingresos totales. De conformidad con el artículo 90 del Decreto 1769 de 1994 tratándose de los hospitales públicos, los recursos destinados a las actividades de mantenimiento de la infraestructura y de la dotación hospitalaria serán presupuestados inicialmente para cada vigencia, con base en la apropiación total de ingresos aprobados para la institución. Dichos recursos deberán ajustarse durante la vigencia de manera tal que al adicionarse los ingresos totales, simultáneamente se adicionen los recursos destinados al mantenimiento. Los hospitales privados, en los cuales el valor de los contratos suscritos con la Nación o las entidades territoriales representan más del treinta por ciento (30%) de sus ingresos totales, tomarán como base para determinar los recursos destinados al mantenimiento hospitalario, los ingresos totales realizados durante el correspondiente período, conforme a la definición contenida en el artículo 38 del Decreto 2649 de 1993. Para dar cumplimiento al parágrafo del artículo 90 del Decreto 1769 de 1994, las Direcciones de Salud recibirán a más tardar el 30 de enero de cada año certificación escrita con la firma del representante legal y/o del Revisor Fiscal de cada una de las instituciones prestadoras de servicios de salud de su jurisdicción, en las que se indique el valor y el porcentaje del presupuesto y/o de los ingresos totales utilizados en las actividades de mantenimiento hospitalario, durante el año terminado el treinta y uno (31) de diciembre inmediatamente anterior. Para este efecto la Superintendencia ha diseñado el formato que hace parte del anexo técnico de la presente Circular. Así mismo, esta Superintendencia ha diseñado el formato relacionado en el anexo técnico de la presente Circular con el fin de suministrar una guía para la elaboración de los planes de mantenimiento. Este instrumento, o uno que elabore la Dirección Seccional, Distrital o Municipal de Salud basado en este, deberá ser difundido a las Instituciones prestadoras de servicios de salud hospitalarias de su jurisdicción. El formato presentado contempla los puntos que se consideran esenciales y que deben estar incluidos en los planes de Mantenimiento y por lo tanto se configuran como los elementos mínimos de control por parte de las Direcciones Seccionales, Distritales y Municipales de Salud. En el anexo técnico igualmente presenta la lista de algunos equipos y su clasificación para efectos de la distribución de los recursos asignados para el mantenimiento hospitalario. Esta clasificación se deberá tener en cuenta para el diligenciamiento del informe de asignación y ejecución presupuestal. La Superintendencia Nacional de Salud podrá solicitar información correspondiente a los planes de mantenimiento hospitalario y a las actividades de verificación que sobre la elaboración y aplicación de estos haga la Dirección de Salud. Por lo anterior se solicita que las Direcciones de Salud adelanten la programación de visitas e informen a este despacho sobre las mismas.

justificación y la necesidad de las actividades que conforman el plan de mantenimiento en las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, que permiten el desarrollo de las funciones de inspección, vigilancia y control por parte de las entidades territoriales, tanto en la elaboración y aplicación del plan de mantenimiento hospitalario, como en la asignación y ejecución de recursos para el mantenimiento en las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud.

Que El Hospital Federico Lleras Acosta de Ibagué – Tolima E.S.E. presta servicios de salud a Empresas Promotoras de Salud, Secretaria de Salud Departamental y Municipales del Régimen Subsidiado, además de las necesidades de otras entidades prestadoras del servicio de salud, teniendo en cuenta que es la única Institución Pública que presta servicios de alta complejidad en el Departamento del Tolima.

Que el Hospital requiere garantizar el desarrollo de las Rutinas de Mantenimiento Programado y Preventivo del Plan de Mantenimiento Anual de la Dotación Hospitalaria industrial, de uso administrativo y asistencial, de la dotación informática y de telecomunicaciones y de los edificios que conforman la infraestructura donde la entidad realiza la prestación de servicios de salud.

mantenimiento hospitalario, como en la asignación y ejecución de recursos para el mantenimiento hospitalario en las instituciones prestadoras de servicios de salud de su jurisdicción. De conformidad con el artículo 10 del Decreto 1769 de 1994 los recursos financieros destinados al mantenimiento de la infraestructura y de la dotación hospitalaria corresponden al cinco por ciento (5%) del presupuesto total en los hospitales públicos y en los privados en los cuales el valor de los contratos con la Nación y con las entidades territoriales representen más del treinta por ciento (30%) de sus ingresos totales. De conformidad con el artículo 90 del Decreto 1769 de 1994 tratándose de los hospitales públicos, los recursos destinados a las actividades de mantenimiento de la infraestructura y de la dotación hospitalaria serán presupuestados inicialmente para cada vigencia, con base en la apropiación total de ingresos aprobados para la institución. Dichos recursos deberán ajustarse durante la vigencia de manera tal que al adicionarse los ingresos totales, simultáneamente se adicionen los recursos destinados al mantenimiento. Los hospitales privados, en los cuales el valor de los contratos suscritos con la Nación o las entidades territoriales representan más del treinta por ciento (30%) de sus ingresos totales, tomarán como base para determinar los recursos destinados al mantenimiento hospitalario, los ingresos totales realizados durante el correspondiente período, conforme a la definición contenida en el artículo 38 del Decreto 2649 de 1993. Para dar cumplimiento al parágrafo del artículo 90 del Decreto 1769 de 1994, las Direcciones de Salud recibirán a más tardar el 30 de enero de cada año certificación escrita con la firma del representante legal y/o del Revisor Fiscal de cada una de las instituciones prestadoras de servicios de salud de su jurisdicción, en las que se indique el valor y el porcentaje del presupuesto y/o de los ingresos totales utilizados en las actividades de mantenimiento hospitalario, durante el año terminado el treinta y uno (31) de diciembre inmediatamente anterior. Para este efecto la Superintendencia ha diseñado el formato que hace parte del anexo técnico de la presente Circular. Así mismo, esta Superintendencia ha diseñado el formato relacionado en el anexo técnico de la presente Circular con el fin de suministrar una guía para la elaboración de los planes de mantenimiento. Este instrumento, o uno que elabore la Dirección Seccional, Distrital o Municipal de Salud basado en este, deberá ser difundido a las Instituciones prestadoras de servicios de salud hospitalarias de su jurisdicción. El formato presentado contempla los puntos que se consideran esenciales y que deben estar incluidos en los planes de Mantenimiento y por lo tanto se configuran como los elementos mínimos de control por parte de las Direcciones Seccionales, Distritales y Municipales de Salud. En el anexo técnico igualmente presenta la lista de algunos equipos y su clasificación para efectos de la distribución de los recursos asignados para el mantenimiento hospitalario. Esta clasificación se deberá tener en cuenta para el diligenciamiento del informe de asignación y ejecución presupuestal. La Superintendencia Nacional de Salud podrá solicitar información correspondiente a los planes de mantenimiento hospitalario y a las actividades de verificación que sobre la elaboración y aplicación de estos haga la Dirección de Salud. Por lo anterior se solicita que las Direcciones de Salud adelanten la programación de visitas e informen a este despacho sobre las mismas.

El Hospital requiere contar permanentemente con el servicio de mantenimiento hospitalario; entendiéndose por mantenimiento la actividad técnico-administrativa dirigida principalmente a prevenir averías, y a restablecer la infraestructura y la dotación hospitalaria a su estado normal de funcionamiento, así como las actividades tendientes a mejorar el funcionamiento de un equipo (Artículo 7o, Decreto 1769 de 1994).

El mantenimiento integral de equipos industriales, mobiliario y sistemas de redes se debe realizar de manera que asegure el adecuado funcionamiento de estos y la seguridad de los pacientes y funcionarios, de acuerdo con las necesidades de la institución, el servicio de mantenimiento debe prestarse durante el día de forma permanente, con disponibilidad de atención inmediata a los requerimientos que se presenten en cada uno de los servicios del hospital.

Que La Empresa Social del Estado, requiere un contratista que realice las actividades de mantenimiento preventivo y correctivo bajo su propia autonomía y responsabilidad, de acuerdo con la oferta y demanda del servicio en la empresa social del estado, los cuales son necesarios para el desarrollo y cumplimiento de sus fines, esencialmente los de producir y prestar servicios de salud a la población del Departamento.

Que el proceso de contratación se realizó bajo la modalidad de contratación de mayor cuantía en virtud de los principios de eficacia, eficiencia, economía y transparencia contemplados en el Estatuto de Contratación del Hospital y demás normas concordantes.

Al tenor de lo anterior, el HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA E.S.E, contrato el servicio de mantenimiento integral hospitalario de infraestructura física, redes hidrosanitarias, redes eléctricas, redes de comunicaciones, de gases combustible y medicinales, mobiliario y de equipos industriales de uso hospitalario de la institución Hospital Federico Lleras Acosta de Ibagué-Tolima E.S.E. y sus sedes, mediante convocatoria pública de mayor cuantía, publicada en la plataforma SECOP II conforme al estatuto de contratación y apertura mediante Resolución N.º 0963 de Mayo 02 de 2024.

Que después de adelantar los trámites inherentes al proceso de selección y conforme al cronograma del proceso, éste se cerró el día 8 de mayo de 2024 a las 8.00 horas, habiéndose recibido propuesta por CONSORCIO MANTENIMIENTO, Representado legalmente por JUAN CARLOS ORTIZ BEJARANO, quien se identifica con la C.C. 7.562.787 expedida en Armenia.

Que, de acuerdo con el cronograma establecido, el Comité Técnico, Asesor y Evaluador designado mediante RESOLUCION No 0963 DE 02 DE MAYO DE 2024, así:

Nº	NOMBRES	DEPENDENCIA
1	ANA PAOLA CACAIS TORRES	SUBGERENTE ADMINSTRATIVO Y FINANCIERO
2.	MELBA CONSTANZA NIVIA RUIZ	PROFESIONAL ESPECIALIZADA AREA DE COMPRAS

Evaluación Jurídica.

Nº	NOMBRES	DEPENDENCIA
1	FCH ASESORIAS SAS / ADRIANA PARRA	CONTRATISTA OFICINA JURIDICA

BLANCO	
--------	--

Evaluación Técnica

Nº	NOMBRES	DEPENDENCIA
1	ING. MÓNICA JANETH GRACIA	PROFESIONAL UNIVERSITARIA
2	ING. RAÚL ESCOBAR	CONTRATISTA APOYO EQUIPOS INDUSTRIALES
3	ING. MARÍA ALEXANDRA ROZO	CONTRATISTA APOYO MANTENIMIENTO INFRAESTRUCTURA

Procedió a evaluar las propuestas presentadas por las empresas: CONSORCIO MANTENIMIENTO, en los siguientes aspectos: Financiero, jurídico, técnicos y económico realizando un análisis sobre la totalidad de los requisitos exigidos conforme al pliego de condiciones, emitiendo informe de evaluación de fecha 10 de mayo de 2024, y publicada a través de la plataforma de SECOP II.

Desde el día 14 al 17 de mayo de 2024, se corrió traslado del informe de evaluación de las propuestas, mediante su publicación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP) a través del Portal Único de Contratación.

Que, durante el término del traslado para presentar observaciones al informe de evaluación, no se presentó observación alguna a través de la plataforma SECOP II

Que de acuerdo con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Pliego de Condiciones Definitivos para la **CONVOCATORIA PÚBLICA DE MAYOR CUANTÍA NO. 007 DE 2024**, se tiene en cuenta como hábil la propuesta presentada por: CONSORCIO MANTENIMIENTO, Representado legalmente por JUAN CARLOS ORTIZ BEJARANO, quien se identifica con la C.C. 7.562.787 expedida en Armenia.

Que el comité evaluador, en virtud de lo dispuesto en el pliego de condiciones y una vez efectuada la evaluación técnica, jurídica y financiera; recomendó al ordenador del gasto ADJUDICAR el presente proceso de selección **CONVOCATORIA PÚBLICA DE MAYOR CUANTÍA NO. 007 DE 2024**, de la siguiente manera

CONSORCIO MANTENIMIENTO	\$6.165'064.236
VALOR	\$6.165'064.236

Que, en mérito de lo expuesto, LA GERENTE DEL HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA ESE DE IBAGUE TOLIMA

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ADJUDIQUESE la CONVOCATORIA PÚBLICA DE MAYOR CUANTÍA NO. 007 DE 2024, cuyo objeto es: "CONTRATAR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO INTEGRAL HOSPITALARIO DE

INFRAESTRUCTURA FÍSICA, REDES HIDROSANITARIAS, REDES ELÉCTRICAS, REDES DE COMUNICACIONES, DE GASES COMBUSTIBLE Y MEDICINALES, MOBILIARIO Y DE EQUIPOS INDUSTRIALES DE USO HOSPITALARIO DE LA INSTITUCIÓN HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA DE IBAGUÉ-TOLIMA E.S.E. Y SUS SEDES^m al proponente CONSORCIO MANTENIMIENTO, Representado legalmente por JUAN CARLOS ORTIZ BEJARANO, quien se identifica con la C.C. 7.562.787 expedida en Armenia, por la suma de SEIS MIL CIENTO SESENTA Y CINCO MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$6.165'064.236) MCTE IVA INCLUIDO amparado por certificado de disponibilidad presupuestal No. 1780 de marzo 13 de 2024, emitido por el profesional universitario de presupuesto.

ARTICULO SEGUNDO: Se notifica a la entidad adjudicataria que el contrato iniciará una vez se cumpla con los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, por lo cual dentro de los tres (3) días hábiles siguientes deberá acercarse a suscribir y legalizar el contrato referido. En caso de no suscribir el contratista el contrato dentro de los términos otorgados se hará efectiva la póliza de seriedad de la oferta, sin perjuicio de las demás acciones que pueda iniciar la entidad por los perjuicios causados.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Ibagué, a los veinte (20) días del mes de mayo de 2024

PÚBLIQUESE Y CUMPLASE

MARTHA JOHANNA PALACIOS URIBE
GERENTE



Proyecto FCH SAS/APB
Aprobó: Oscar Mauricio Gómez
Jefe Oficina Jurídica